

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00054-A

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”*;

Que, los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador, definen a la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;

Que, el artículo 226 de la Norma Constitucional prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 344 inciso segundo de la Carta Magna prevé: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema, garantizando y asegurando el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República”*;

Que, el artículo 2.3 literal h) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, reformada mediante la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 434 de 19 de abril de 2021, manda: *“(...) El Sistema Nacional de Educación se regirá por los siguientes principios: (...) h. Calidad y calidez: Garantiza el derecho de las personas a una educación de calidad y calidez, pertinente, adecuada, contextualizada, actualizada y articulada en todo el proceso educativo, en sus sistemas, niveles, subniveles o modalidades; y que incluya evaluaciones permanentes. Asimismo, garantiza la concepción del educando como el centro del proceso educativo, con una flexibilidad y propiedad de contenidos, procesos y metodologías que se adapte a sus necesidades y realidades fundamentales. Promueve condiciones adecuadas de respeto, tolerancia y afecto, que generen un clima escolar propicio en el proceso de aprendizaje”*;

Que, el artículo 19 inciso cuarto de la LOEI prevé: “(...) *Es un objetivo de la Autoridad Educativa Nacional diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. En relación con la diversidad cultural y lingüística se aplicará en los idiomas oficiales de las diversas nacionalidades del Ecuador. El diseño curricular considerará siempre la visión de un estado plurinacional e intercultural. El Currículo podrá ser complementado de acuerdo con las especificidades culturales y peculiaridades propias de la región, provincia, cantón o comunidad de las diversas Instituciones Educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación (...)*”;

Que, el artículo 22 literal c) de la Ley ídem manda: “(...) *Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: (...) c. Formular e implementar las políticas educativas, los estándares de gestión escolar, de aprendizaje y de desempeño profesional docente y directivo, en todos los niveles y modalidades, y los indicadores de calidad de la provisión educativa; y, velar y vigilar por su cumplimiento en los niveles desconcentrados, de conformidad con los principios y fines de la presente Ley en armonía con los objetivos del Régimen de Desarrollo, y la articulación con el Sistema Nacional de inclusión y Equidad Social, en coordinación con las otras instancias definidas en esta Ley*”;

Que, el artículo 25 de la LOEI dispone: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional*”;

Que, el artículo 3 numeral 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece: “(...) *Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: (...) 3. Control posterior.- Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva (...)*”;

Que, el artículo 10 de la Ley ídem prevé: “*Veracidad de la información. Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos*”;

establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado.- Para el efecto, las y los administrados deberán presentar declaraciones responsables. A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el instrumento público suscrito por el interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de una actividad, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho ejercicio.”;

Que, el artículo 16 inciso tercero de la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos dispone: “(...) Sin perjuicio de otros mecanismos de participación ciudadana, previo a la expedición de la normativa, la entidad responsable del trámite deberá publicar el proyecto normativo en su página web institucional, al menos durante una semana, y realizar una socialización del proyecto normativo y ponerlo a consideración de las y los administrados afectados con el fin de recibir comentarios u observaciones. Para el efecto, la entidad deberá indicar los plazos y mecanismos a través de los cuales se receptorán los aportes de la ciudadanía.”;

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 145 de 03 de agosto de 2021, publicado en el cuarto suplemento del Registro Oficial No. 511 de 06 de agosto de 2021, determina: “Elección de libros de texto.- (...) Las instituciones educativas que no reciben textos escolares por parte del Estado podrán elegir los textos que cumplan con los estándares de aprendizaje y el currículo nacional obligatorio; así como aquellos que se adecúen a su filosofía y propósitos institucionales y al contexto socio económico de las familias a las que ofertan el servicio educativo, observando para el efecto los criterios emitidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. La Autoridad Educativa Nacional no tendrá ninguna responsabilidad sobre los derechos de autor u otros derechos relacionados a los textos escolares utilizados por las instituciones educativas particulares y fiscomisionales; por lo tanto, cualquier presunto afectado por su uso deberá acudir a las instancias legales y la autoridad competente para defender sus derechos. Los establecimientos educativos fiscomisionales, por excepción, y en atención a su misión y valores, podrán solicitar y utilizar textos escolares adicionales para el estudio de sus asignaturas misionales, respetando el principio de transparencia establecido en este Reglamento. Las editoriales, autoridades de establecimientos educativos, personal docente, padres de familia y demás miembros de la comunidad educativa serán corresponsables en la elección y uso de textos escolares en las instituciones educativas particulares y fiscomisionales. Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, al inicio de cada año lectivo deberán remitir al nivel distrital de la autoridad educativa una declaración juramentada corroborando que todos los libros de texto que serán utilizados en todos los niveles en dicho año lectivo cumplen con el currículo nacional”;

Que, el artículo 370 del Reglamento General a la LOEI establece: “Recursos Educativos.- Se entenderá como recurso educativo todo material y medio físico o digital, didáctico pedagógico, que aporte al proceso de enseñanza aprendizaje. La Autoridad Educativa Nacional determinará su necesidad y la periodicidad de su provisión, en atención a la planificación y disponibilidad presupuestaria institucional.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 57 de 02 de junio de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador declaró de interés nacional el diseño y ejecución de políticas públicas, en el ámbito de las competencias del Sistema Nacional de Educación, con énfasis en siete directrices, de las cuales a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos le corresponde lo que manifiesta el literal c) en cuanto a: *“propender a la flexibilización de las modalidades educativas del Sistema Nacional de educación otorgando mayor autonomía responsable a los distintos actores y proveedores de la comunidad educativa. (...)”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00041-A de 10 de julio de 2019, la Ministra de Educación de la época expidió la normativa para la *“Regulación para la Certificación Curricular de los Textos Escolares del Sistema Educativo Nacional”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00042-A de 11 de julio de 2019, la Ministra de Educación de la época expidió *“El Procedimiento para la Certificación Curricular de los Textos Escolares del Subnivel de Preparatoria del Sistema Educativo Nacional”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00036-A de 25 de julio de 2020, la Ministra de Educación de la época expidió el *“Instructivo para la Certificación Curricular de Textos Escolares”*;

Que, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, la Autoridad Educativa Nacional socializó el proyecto de acuerdo que regulará el procedimiento para la elección de libros de texto a través de su página web institucional, así como manteniendo una reunión de trabajo entre los actores interesados de la comunidad educativa y la Subsecretaría de Fundamentos Educativos;

Que, mediante documento temporal No. MINEDUC-DNNJE-2021-342-TEMP, el Subsecretario de Fundamentos Educativos (E) adjuntó para conocimiento y aprobación de la señora Viceministra de Educación, el informe técnico No. DINCUCU-MINEDUC-2021-00348 de 11 de octubre de 2021, el cual se recomienda *“la expedición del Acuerdo Ministerial que regule las actividades de elección de los libros de texto; a fin de que, las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, cumplan de manera pertinente, flexible, corresponsable y contextualizada la elección de los libros de texto que necesitan los docentes, estudiantes, padres de familia y la comunidad educativa para mejorar el aprendizaje a través de las actividades de aplicación y evaluación del conocimiento diseñadas.”*; y, mediante sumilla inserta en el citado documento temporal, la señora Viceministra de Educación aprobó el informe;

Que, es deber de este Ministerio de Educación, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, cumpliendo los principios constitucionales y legales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 22 literales s) y t) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- Ámbito.- El presente instrumento es de obligatorio cumplimiento para las instituciones educativas particulares y fiscomisionales que no reciban textos escolares por parte del Gobierno Nacional, a partir del año lectivo 2022-2023 para ambos regímenes escolares.

Las instituciones educativas municipales que no reciban textos escolares por parte del Ministerio de Educación, deberán cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento.

Artículo 2.- Objeto.- El presente Acuerdo tiene por objeto regular el procedimiento para la elección de libros de texto por parte de las instituciones educativas que constan en el artículo 1, en aplicación de los principios de eficiencia para la administración pública.

Artículo 3.- Conceptos.- Para la aplicación del presente Acuerdo, se establecen los siguientes conceptos relacionados:

Corresponsabilidad: la educación demanda corresponsabilidad en la formación e instrucción de las niñas, niños y adolescentes y el esfuerzo compartido de estudiantes, familias, docentes, centros educativos, comunidad, instituciones del Estado, medios de comunicación y el conjunto de la sociedad, que se orientan por los principios de la LOEI.

Estándares de Aprendizaje: son descripciones de los logros de aprendizaje esperados, que se constituyen como referentes comunes que deben alcanzar los estudiantes a lo largo de su trayectoria escolar. Además, son referentes y orientaciones para la evaluación externa.

Currículo: el currículo es la expresión del proyecto educativo que los integrantes de un país o de una nación elaboran con el fin de promover el desarrollo y la socialización de las nuevas generaciones y en general de todos sus miembros; en el currículo se plasman en mayor o menor medida las intenciones educativas del país, se señalan las pautas de acción u orientaciones sobre cómo proceder para hacer realidad estas intenciones y comprobar que efectivamente se han alcanzado.

Recurso educativo: es todo material y medio físico o digital, didáctico o pedagógico, que aporte al proceso de enseñanza aprendizaje.

Libro de texto: documento físico y/o digital que recoge los contenidos y saberes para la producción integral de los conocimientos. Los libros de texto podrán ser disciplinarios y/o interdisciplinarios.

Artículo 4.- Elección de libros de texto.- Las instituciones educativas deberán elegir libros de texto que cumplan con lo siguiente:

- a) Aplicación del Currículo Nacional vigente y de los estándares de aprendizaje.
- b) Observancia a la filosofía y propósitos institucionales.
- c) Adecuación al contexto socio económico de las familias a las que ofertan el servicio educativo.

Artículo 5.- Funciones y criterios de elección.- Para la elección de los libros de texto, las instituciones educativas deberán aplicar los siguientes criterios derivados de las siguientes funciones:

Funciones	Criterios de elección
<p>1. Informativa. Transmite los valores morales y éticos expresados en el currículo</p>	<p>1.1 Los contenidos y los gráficos del texto carecen de sesgos, alusiones discriminatorias (género, etnia, criterios sociales, económicos, políticos partidistas, entre otros), más bien promueven el respeto, la convivencia, la formación de valores humanos, ético morales, cívicos y naturales, considerando los enfoques de igualdad de género, intergeneracionales, interculturalidad, discapacidades y movilidad humana.</p>
<p>2. Transformadora. Expone de manera didáctica los conocimientos científico-teóricos, artísticos, axiológicos, etc.</p>	<p>2.1 Las unidades didácticas del texto utilizan contenidos y/o actividades para explorar los conocimientos previos (antecediendo a un contenido nuevo), experiencias concretas, saberes personales, familiares y del contexto.</p> <p>2.2 Los contenidos y/o actividades del texto permiten la resolución de problemas cotidianos o su aplicación; procurando diversificar los ambientes de aprendizaje.</p> <p>2.3 Los contenidos y/o actividades del texto posibilitan ampliar o profundizar los temas tratados.</p> <p>2.4 Las unidades didácticas del texto presentan información de síntesis.</p> <p>2.5 Los contenidos y/o actividades del texto promuevan la reflexión.</p> <p>2.6 En las unidades didácticas del texto existe coherencia entre las actividades y la evaluación con respecto a la destreza planteada.</p> <p>2.7 Las unidades didácticas del texto utilizan las evaluaciones: diagnóstica, formativa y sumativa, y procuran diversificar las formas de evaluar al estudiante.</p>

<p>3. Innovadora. Favorece la aplicación de nuevas ideas, productos, conceptos, servicios y prácticas que promuevan estrategias metodológicas.</p>	<p>3.1 La aplicación de nuevas ideas promueven diversas metodologías que fomentan el aprendizaje creativo, la colaboración y el protagonismo del estudiante.</p>
<p>4. Sistematizadora. La presentación del material demuestra una secuencia relacionada con la propuesta curricular.</p>	<p>4.1. En el texto se evidencia una secuencia relacionada con la propuesta curricular.</p>
<p>5. Autopreparación. Forma la capacidad de adquirir conocimientos por sí mismo.</p>	<p>5.1 El texto contiene información y/o actividades que promueven la investigación e indagación personal, procurando el desarrollo de habilidades investigativas.</p>
<p>6. Consolidación y educación. Formación de rasgos importantes de la personalidad del estudiante.</p>	<p>6.1 En el texto los contenidos y actividades propuestas procuran el aprendizaje universal para alcanzar a la mayor parte de la diversidad estudiantil.</p>
	<p>6.2 Los contenidos y/o actividades del texto invitan a la expresión de emociones y criterios de los estudiantes en correspondencia al perfil del bachiller ecuatoriano.</p>
<p>7. Integradora. Asimilación de varias disciplinas como un todo único.</p>	<p>7.1. En el texto se evidencian contenidos y/o actividades de trabajo interdisciplinar.</p>
<p>8. De apoyo. Empleo de diversos medios, recursos y/o soportes para fortalecer el proceso de enseñanza aprendizaje.</p>	<p>8.1 Los gráficos, mapas, tablas, datos, recursos tecnológicos, entre otros, tienen coherencia, pertinencia y aportan al proceso de enseñanza aprendizaje.</p>
<p>9. Aspectos formales. La comunicación escrita es clara y directa a quienes lo leen.</p>	<p>9.1 En el texto, no se evidencian errores ortográficos y/o tipográficos.</p>
	<p>9.2 En el texto, el lenguaje utilizado es claro y preciso.</p>
	<p>9.3 En el texto, la redacción es acorde a la edad del estudiante.</p>

Artículo 6.- De la declaración juramentada responsable.- Los rectores o directores de las instituciones educativas, que constan en el artículo 1 de este instrumento, deberán presentar hasta dos meses antes del inicio del año lectivo, una declaración juramentada responsable, en la cual manifestarán bajo su responsabilidad que los libros de texto solicitados a los estudiantes o entregados por las instituciones educativas para el año lectivo inmediato, cumplen con lo establecido en el presente Acuerdo. El texto de la citada declaración deberá contener al menos lo siguiente:

“De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la normativa secundaria emitida por el Ministerio de Educación para regular la elección de textos escolares en las instituciones educativas particulares y fiscomisionales del Sistema Nacional de Educación; yo,, en mi calidad de Rector/Director del establecimiento educativo....., identificado con el

código AMIE , conociendo la gravedad de la pena por perjurio, declaro bajo juramento que los libros de texto elegidos para el año lectivo que constan en el listado adjunto, cumplen con los criterios de elección establecidos en la normativa expedida por la Autoridad Educativa Nacional.

Autorizo a la Autoridad Educativa Nacional para que, de considerarlo conveniente, verifique los datos consignados en esta declaración juramentada ante cualquier autoridad nacional o extranjera, sin perjuicio de las demás acciones judiciales a que hubiere lugar, de conformidad a lo dispuesto en la legislación aplicable.”

Las instituciones educativas que cuenten con una página web institucional deberán publicar la declaración juramentada responsable con su respectivo listado de libros de texto presentados ante la Autoridad Educativa cada año lectivo.

Artículo 7.- Textos adicionales para asignaturas misionales.- Los establecimientos educativos fiscomisionales podrán solicitar libros de texto que se encuentren relacionados con su misión y valores institucionales para el estudio de sus asignaturas misionales atendiendo a lo dispuesto en los literales b) y c) del artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y a los artículos 4 y 5 del presente Acuerdo.

Artículo 8.- Derechos de autor.- De conformidad a lo determinado en el inciso tercero del artículo 12 del Reglamento General a la LOEI, el Ministerio de Educación no tendrá ninguna responsabilidad sobre los derechos de autor u otros derechos relacionados con los libros de textos escolares utilizados por las instituciones educativas particulares y fiscomisionales; por lo tanto, cualquier presunto afectado por su uso deberá acudir a las instancias legales y la autoridad competente para defender sus derechos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Por efecto de la reforma a los artículos 12 y 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los trámites de certificación curricular que a la fecha de expedición del presente instrumento no cuenten con la respectiva resolución aprobatoria por parte de la Autoridad Educativa Nacional, serán devueltos a los interesados por la Subsecretaría de Fundamentos Educativos.

SEGUNDA.- Las instituciones educativas que opten por utilizar otros recursos pedagógicos adicionales en lugar de libros de texto, deberán cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo en lo que fuere aplicable.

TERCERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, a las Coordinaciones Zonales, Subsecretarías de Educación y Direcciones Distritales la ejecución del presente instrumento.

CUARTA.- Encárguese a la Coordinación General de Gestión Estratégica para que en coordinación con la Subsecretaría de Fundamentos Educativos en el término de 30 días contados a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo Ministerial, desarrolle e implemente la herramienta tecnológica para la presentación de la declaración juramentada responsable establecida en el artículo 6 del presente Acuerdo.

QUINTA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

SEXTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se derogan los Acuerdo Ministeriales No. MINEDUC- MINEDUC-2019-00041-A de 10 de julio de 2019; MINEDUC-MINEDUC-2019-00042-A de 10 de julio de 2019; y, MINEDUC-MINEDUC-2020-00036-A de 25 de julio de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, D.M., a los 12 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN